



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1127

Bogotá, D. C., miércoles, 23 de agosto de 2023

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 107 DE 2023 SENADO

*por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte y se dictan otras disposiciones.*

PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene como objeto promover la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte y dictar otras disposiciones.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Lo dispuesto en la presente ley aplica a todas las personas naturales o jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios en el territorio nacional.

**Artículo 3. Responsabilidad Social Empresarial para el Fomento del Deporte.** Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del Impuesto sobre la renta y complementarios, podrán celebrar convenios con fundaciones, clubes deportivos, escuelas de formación deportiva y demás organizaciones sociales que utilizan el deporte como herramienta para la transformación social, debidamente constituidas, para su apoyo, fortalecimiento y sostenimiento.

Las personas naturales o jurídicas que adelanten estos convenios, enmarcados en la reglamentación establecida por el Ministerio del Deporte, recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los mismos términos del artículo 257-1 del Estatuto Tributario.

**Parágrafo 1:** Las acciones, actividades, obras u otros que se realicen en el marco de los convenios celebrados no pueden ser las mismas relacionadas con su actividad generadora de renta.

**Parágrafo 2:** El ministerio del deporte reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses de la expedición de la presente ley los requisitos y condiciones para expedir el título negociable de que trata este artículo.


**Artículo 4.** Las acciones, actividades, obras u otros que se pueden realizar en dichos convenios incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:

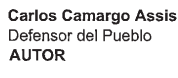
- Formación de profesionales para la formación y acompañamiento de actividades deportivas.
- Infraestructura deportiva.
- Dotación de equipamiento, implementos, uniformes, y otros.
- Acompañamiento administrativo.
- Programas deportivos con niños, niñas, adolescentes, jóvenes y otros actores de la comunidad.


**Artículo 5. Focalización.** El Ministerio del Deporte y el Ministerio de la Igualdad velarán por garantizar que la aplicación de esta ley llegue a zonas con altos índices de criminalidad, consumo de estupefacientes, deserción escolar, necesidades básicas insatisfechas, entre otros, así como también deberán tener en cuenta criterios de equidad de género. Para ello, articularán esfuerzos con fundaciones y/o asociaciones de reconocido liderazgo en el sector deportivo.

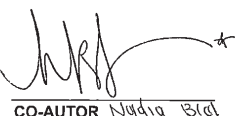
**Artículo 6. Reglamentación.** El Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses de la expedición de la presente ley el mecanismo de selección, evaluación y seguimiento a las Escuelas de Formación Deportiva y/o Clubes Deportivos y de fundaciones y/o organizaciones sociales que utilizan el deporte como herramienta para la transformación social, así como los requisitos y condiciones para expedir el título negociable. En dicho proceso de reglamentación se deberá contar con participación de asociaciones y/o representantes de escuelas de formación deportiva y/o de clubes deportivos y de fundaciones y/o organizaciones sociales que utilizan el deporte como herramienta para la transformación social.

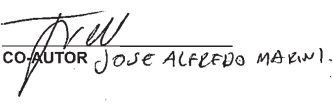
**Artículo 7. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

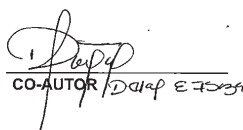
  
 Marcos Danjé Pineda García  
 Senador de la República  
 AUTOR

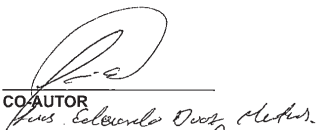
  
 Carlos Camargo Assis  
 Defensor del Pueblo  
 AUTOR

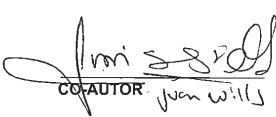
  
 Wadith Alberto Manzur Imbett  
 Representante a la Cámara  
 AUTOR

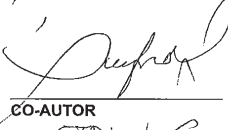
  
 CO-AUTOR Nadia Biel

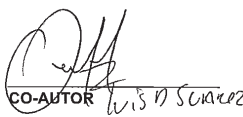
  
 CO-AUTOR JOSÉ ALFREDO MAENZI.

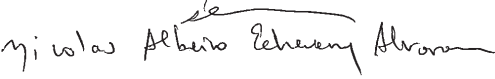
  
 CO-AUTOR DANIEL E. TORRES

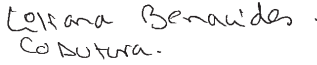
  
 CO-AUTOR Luis Celestino Oros Mederos.

  
 CO-AUTOR Juan Willis

  
 CO-AUTOR Efraín Cepeda

  
 CO-AUTOR Luis D. Sánchez

  
 Nicolás Alberto Echeverry Alvarado

  
 Lorrana Benavides.  
 CO-AUTORA.

  
 CO-AUTOR Juliana Araoz

  
 CO-AUTOR LISARDO CRUZ C.

  
 CO-AUTOR G. A. Arango


  
 CO-AUTOR G. A. Arango


  
 CO-AUTOR Juan D. Pervelo C.

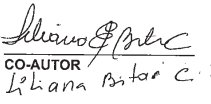
  
 CO-AUTOR Juan D. Pervelo C.

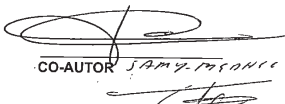
  
 CO-AUTOR Luis D. López

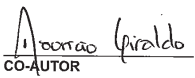
  
 CO-AUTOR INGRID SOÑAMOSO.

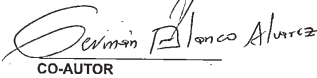
  
 CO-AUTOR Ángela María Vergara

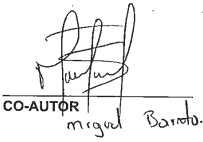
  
 CO-AUTOR Juan Loreto Gómez


  
 CO-AUTOR Liliann Bastar C.

  
 CO-AUTOR Liliann Bastar C.

  
 CO-AUTOR Aurora Giraldo

  
 CO-AUTOR Germán Blanco Álvarez

  
 CO-AUTOR Miguel Baroto.

  
 CO-AUTOR Miguel Baroto.

**SENADO DE LA REPUBLICA**  
 Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 22 del mes Agosto del año \_\_\_\_\_

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
 N° 107 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_, con todos y  
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
 por: Partido Conservador - Defensor del Pueblo

\_\_\_\_\_

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY No. 103 DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. INTRODUCCIÓN**

Colombia es un país en desarrollo que se enfrenta a diferentes tipos de retos de acuerdo al contexto social, económico y político que atraviesa el país, sin embargo las empresas privadas y públicas, a través de la Responsabilidad Social Empresarial se han convertido en grandes aliadas para la construcción de unas bases sociales que permitan generar equidad e igualdad entre la sociedad, su rol es muy importante como generador de empleo y de movimientos económicos.

La Responsabilidad Social Empresarial es un camino que permite generar equidad social y oportunidades para todos a través de inversiones de forma directa en los territorios, y que demuestra que Colombia ha trabajado en la superación de este problema mediante esquemas más cooperativos que implican un trabajo en equipo entre el Estado, las empresas y las comunidades.

Sin embargo, no es desconocido que la RSE ha sido una tarea difícil, pues no siempre las propuestas presentadas por las empresas coinciden con las expectativas o necesidades de las comunidades, ya que la realidad de estas comunidades contempla múltiples escenarios de desigualdad, lo cual dificulta identificar realmente los resultados a largo plazo.

El eje central de esta iniciativa legislativa es promover dentro del Concepto de Responsabilidad Social Empresarial los programas deportivos, conforme a su injerencia en las comunidades beneficiadas y las oportunidades de éxito a largo plazo, dejando un marco normativo claro para la focalización de las comunidades beneficiarias y las modalidades de inversión posibles, a la vez que se incentiva dicha responsabilidad social empresarial enfocada al deporte a través de unos beneficios tributarios proporcionales a las inversiones realizadas, contando con la mediación del Ministerio de Deporte con el fin de garantizar los adecuados manejos de los recursos y la optimización de la inversión.

Un análisis estadístico realizado por la Defensoría del Pueblo encontró que existe una estrecha relación entre la pobreza multidimensional y la baja participación de niñas y niños en actividades deportivas después de la jornada escolar. Dicho análisis evidenció que los departamentos que presentan mayores IPM, registran también una menor participación de los niños y niñas en actividades deportivas después de clase. Situación que se presenta en un alto número de departamentos en el territorio nacional y supone el crecimiento de una problemática que debe ser atendida de forma prioritaria.

Teniendo en cuenta esto, se evaluaron los datos de departamentos con grandes deficiencias, particularmente aquellos departamentos alejados y de difícil acceso, como el departamento de Vichada, Vaupés, Guainía, La Guajira y Chocó, donde este indicador se encuentra en 75.4%, 47.1%, 46.5%, 42.8% y 36.8% respectivamente. Además, los datos de Bogotá y Cundinamarca, 3.8% y 7.3%, ayudan a disminuir el promedio nacional, pero el análisis por región permite evidenciar la alta desigualdad en los territorios<sup>2</sup>.

A su vez en estos departamentos, la práctica deportiva en niños entre los 6 y los 12 años es muy baja y corresponde al 4,7% en Vichada, 3,4% en Guainía, 3,3% en Vaupés, 2% en La Guajira y 3,6% en Chocó. Este valor es bajo aún si se compara con un promedio ya de por sí muy bajo a nivel nacional (10,24%).

Estos conflictos sociales del país son fomentados también por el conflicto armado desde que hace más de 60 años afecta el país, conflicto en el que el porcentaje de reclutamiento forzado en menores de edad ha aumentado en un 256% para el año 2022<sup>3</sup>.

Sumado a esto, la Defensoría del Pueblo realizó un cruce de estas variables con la base de datos de la Delegada para la Prevención de Riesgos y Sistemas de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, encontrando que en estos mismos 5 departamentos con alta vulnerabilidad se emitieron 65 alertas tempranas en el período 2018-2023, en las que se alertaron escenarios de riesgo particularmente por la presencia de grupos armados al margen de la ley que realizaron acciones que vulneran los derechos de la población, como la implantación de minas antipersonales, el reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, confinamiento, y violencia y explotación sexual y comercial contra NNA.

<sup>2</sup> DANE. (2023). Pobreza multidimensional. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-multidimensional>

<sup>3</sup> Defensoría Delegada para la Protección del Derecho al deporte - Defensoría del pueblo. (2023). *Pobreza multidimensional y la actividad física en Colombia*.

**2. OBJETO**

El objeto del presente proyecto de ley es promover la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte y dictar otras disposiciones, con el fin de promover las inversiones por parte de personas naturales y jurídicas sujetas de contribución de impuesto de renta y complementarios en programas deportivos a través de escuelas de formación y/o clubes deportivos.

**3. JUSTIFICACIÓN**

A partir del año 2002, el deporte fue reconocido por la Organizaciones de las Naciones Unidas como un derecho humano que sirve como herramienta esencial y práctica para lograr la paz y el desarrollo en el mundo. Con base en el anterior reconocimiento, la presente iniciativa se enmarca dentro una necesidad apremiante para la sociedad Colombiana ya que con ella se pretende esencialmente promover el deporte, esta vez en un trabajo en conjunto Estado y Empresas privadas, a través de la Responsabilidad Social Empresarial, entendiendo el deporte como una herramienta de transformación social y cultural.

El artículo 4 de la Ley 181 de Enero 18 de 1995 por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, dice que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona.

Adicionalmente, practicar alguna actividad física de manera habitual es crucial para el desarrollo físico, mental, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes<sup>4</sup>. Esto sin contar todos los beneficios sociales que puede acarrear la práctica de un deporte, especialmente en áreas expuestas a factores como conflicto armado, consumo de estupefacientes, consumo temprano de alcohol, entre otros.

**3.1. Desigualdad en Colombia**

La situación del país en cuánto a garantizar las necesidades básicas de sus habitantes y sus derechos es preocupante, pues el Índice de Pobreza Multidimensional del año 2022 se situó en el 12.9%, una cifra que sube a un 27.3% en el área rural del país.

<sup>4</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2019). *La actividad física en niños, niñas y adolescentes. Prácticas necesarias para la vida*. Ciudad de Panamá.

Tabla de alertas tempranas 2018-2023<sup>4</sup>

	Chocó	Vichada	Vaupés	La Guajira	Guainía
ALERTAS TEMPRANAS	37	6	8	7	7
CONDUCTAS VULNERATORIAS					
CONFINAMIENTO	36	5	8	6	6
RECLUTAMIENTO, USO Y UTILIZACIÓN DE NNA	32	6	8	7	7
CONTAMINACIÓN POR MAP-MUSE-AEI	28	4	4	4	5
VIOLENCIA SEXUAL	15	5	5	4	6

Teniendo en cuenta estos conflictos, en estos territorios se debe propender por un mejor aprovechamiento del tiempo libre y, en las zonas de conflicto donde se han emitido alertas tempranas de reclutamiento de NNA, la oferta de actividades deportivas lograría reducir las posibilidades de que grupos al margen de la ley engrosen sus filas con los niños y jóvenes de nuestro país.

Sobre este punto es necesario hacer énfasis en que, ante la vulneración al acceso y garantía del derecho al deporte y la actividad física, además de transgredir los derechos de las personas, se permite que grupos armados capitalicen la precariedad y pobreza de las comunidades y, con ello, se fortalezca el reclutamiento de cientos de menores. Por ejemplo, la Asamblea General de Naciones Unidas, en el marco de su Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, declaró que "el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social"<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Delegada para Prevención de riesgos y Sistema de Alertas Tempranas - Defensoría del pueblo. Recuperado el 17/08/2023. Tomado de: <https://alertastempranas.defensoria.gov.co/>

<sup>5</sup> Organización de Naciones Unidas. (2015). Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015.

<p><b>3.2. Consumo de alcohol y sustancias psicoactivas</b></p> <p>Otra problemática que se suma a los factores de riesgos en niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el país es el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas desde temprana edad.</p> <p>En Colombia el consumo de alcohol representa un problema de salud pública. Según datos del Estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas en población escolar en Colombia<sup>6</sup>, realizado en el 2016, la edad promedio de inicio en el consumo de alcohol y del tabaco (cigarrillo) está cercana a los de 13 años, y la prevalencia de consumo de alcohol crece a medida que aumenta la edad de los estudiantes: la proporción de alumnos que ha consumido alcohol durante los últimos 30 días pasa del 26% entre 12-14 años hasta más del 50% entre 17-18 años.</p> <p>Por su parte, para la marihuana la edad de inicio de consumo fue en promedio los 14 años, aunque con una prevalencia de consumo en el último año de aproximadamente el 8%.</p> <p>Es importante tener en cuenta que el consumo temprano de alcohol tiene relación directa con algunas enfermedades gastrointestinales, metabólicas, neurológicas, entre otras, así como con trastornos mentales tales como dependencia y depresión.</p> <p>Para disminuir estos indicadores, se pueden implementar programas enfocados específicamente en estas sustancias o programas más genéricos, basados en el desarrollo de habilidades sociales y para la vida, y se ha comprobado que son estos últimos tienen una efectividad mayor para lograr resultados a largo plazo<sup>7</sup>.</p> <p><b>3.3. Beneficios de la actividad física</b></p> <p>Practicar alguna actividad física de manera habitual es crucial para el desarrollo físico, mental, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes, así mismo para los adultos. Además, en el caso de la primera infancia, los buenos hábitos se desarrollan en esta primera etapa de la vida con un enfoque más pronunciado, cultivando en ellos unas bases de disciplina, responsabilidad, trabajo en equipo y sobre todo para los niños de nuestra nación el deporte se ha convertido en un generador de sueños e ilusiones para un mejor futuro.</p> <p><sup>6</sup> Observatorio de drogas de Colombia. (2016). Estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas en población escolar en Colombia</p> <p><sup>7</sup> CAF - Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe. (2020). <i>Prevención del consumo temprano de alcohol en el aula y a través del deporte. Evidencia experimental del Programa Ciudad Piloto Bogotá.</i></p>	<p>La actividad física y los deportes cuando son guiados de forma positiva, más que pasar tiempo fuera de casa genera beneficios como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalece el organismo y evita enfermedades.</li> <li>• Puede ayudar al bienestar mental.</li> <li>• Mejora el aprendizaje y el rendimiento académico<sup>8</sup>.</li> <li>• Manejar el peso, reduciendo el riesgo de obesidad y enfermedades relacionadas.</li> <li>• Fortalecer los huesos y músculos.</li> </ul> <p>Conforme a un estudio del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia cuando el deporte es conducido por entrenadores que promueven y ponen en práctica una dinámica positiva, se pueden lograr otros beneficios para los niños y niñas, como los siguientes:</p> <p><b>Potencia la inclusión:</b> Con frecuencia se margina a los niños y a los adolescentes por tener alguna discapacidad física, mental o visual, o por vivir en zonas azotadas por la pobreza, la violencia o el conflicto armado. O por ser niñas. Esos niños, niñas y adolescentes no solo pierden la oportunidad de gozar de una infancia alegre, sino la posibilidad de desarrollar habilidades que los preparen para la vida. El deporte es una herramienta importante para incentivar una participación donde todas las personas encuentran un espacio en el cual insertarse.</p> <p><b>Puede promover la igualdad:</b> Los niños y las niñas que hacen deporte se dan cuenta de que es posible interactuar sin coerción ni explotación. Los jugadores y las jugadoras actúan bajo una serie de reglas cuyo cumplimiento es vigilado por un árbitro. Además, existen sanciones para castigar las transgresiones y evitar que surjan enemistades entre los adversarios. Todos aprenden a ganar y perder de manera honorable.</p> <p><b>Desafía estereotipos de género:</b> Dado que el deporte ha sido tradicionalmente de dominio masculino, la participación de niñas en el deporte puede ayudar a combatir actitudes discriminatorias arraigadas hacia niñas y adolescentes. A través del deporte, las niñas y los adolescentes tienen la oportunidad de ser líderes y mejorar su confianza y autoestima, lo que les permite participar más en la escuela y en la vida comunitaria.</p> <p><b>Una herramienta de paz y de apoyo psicosocial:</b> En épocas de conflicto, posconflicto y emergencias, el deporte, la recreación y el juego proporciona</p> <p><sup>8</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2019). <i>La actividad física en niños, niñas y adolescentes. Prácticas necesarias para la vida.</i> Ciudad de Panamá.</p>
<p>esperanza y sentido de normalidad a los niños y adolescentes de ambos sexos. Esas actividades también ayudan a que los pequeños que han sufrido traumas canalicen sanamente el dolor, el temor y la pérdida. De igual modo, ayudan a cicatrizar las heridas emocionales creando un ambiente seguro en el que los niños, niñas y adolescentes pueden expresar sus sentimientos y restablecen su autoestima.<sup>9</sup></p> <p>Podemos decir a grandes rasgos que practicar un deporte con regularidad es parte importante del desarrollo psicomotor de los niños, niñas y adolescentes además del resto de beneficios que se mencionamos anteriormente, lo cual plasma una vez más la necesidad de fomentar el deporte en nuestro país.</p> <p><b>3.4. Documentos de planificación vigentes</b></p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, reconoce dentro de sus catalizadores para la Seguridad humana y justicia social, el derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz, y parte de que "la formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física, contribuirán al desarrollo humano, la convivencia y la paz en Colombia"<sup>10</sup>. Además, también incluye como uno de sus programas la democratización del acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física, y el incremento de mujeres en los programas de deporte. Es decir, el Plan Nacional de Desarrollo vigente identifica el deporte, la recreación y la actividad física no sólo como un derecho, sino como una necesidad y una oportunidad para un desarrollo integral de los colombianos, y reconoce también que se debe facilitar el acceso de la población, y promover la participación de la mujer, para lo cual se necesita un incremento en la oferta disponible en los territorios. También deja claro el PND que para lograr dichos objetivos se hace necesario un enfoque territorial y de género, con el fin de disminuir brechas sociales.</p> <p>A su vez, en el 2018 el entonces Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes, entidad que fue reformada y actualmente se desempeña como Ministerio del Deporte, acogió mediante resolución 1723 de 2018 la "Política pública nacional para el desarrollo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre hacia un territorio de paz 2018-2028", política que hoy en día marca el camino para el desarrollo del deporte en el país.</p> <p><sup>9</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Deporte, Recreación y juego, UNICEF, Nueva York, 2004.</p> <p><sup>10</sup> Dirección Nacional de Planeación. (2023). <i>Bases Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida.</i></p>	<p>Dicho documento identifica siete ejes de situaciones ideales capaces de atacar problemas en el Sector del Deporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso al deporte y recreación.</li> <li>• Mejoramiento de la salud y fomento de estilos de vida saludables.</li> <li>• Fortalecer el SND a través de la inspección, vigilancia y control.</li> <li>• Mayor competitividad y logros.</li> <li>• Promoción de escenarios de convivencia y paz.</li> <li>• Producción científica e intelectual del sector del deporte.</li> <li>• Generación de cultura de sostenibilidad ambiental por medio del deporte.</li> </ul> <p>De igual forma, el documento plantea unos resultados esperados de su implementación, entre los cuales destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La consolidación de un territorio de paz.</li> <li>• El mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos colombianos por medio del acceso continuo a la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</li> <li>• Mejorar, adecuar y construir la infraestructura en materia deportiva y recreativa del país que se requiera.</li> </ul> <p>Teniendo en cuenta estos ejes y objetivos, se ve la complementariedad entre varios de ellos con el objetivo principal de este proyecto de ley. Particularmente, plantea la necesidad de buscar mayor cohesión social a través del deporte, con acceso preferencial a jóvenes, mujeres y personas con capacidades especiales, y la búsqueda de comunidades más seguras y respetuosas de los demás, es decir, formar mejores ciudadanos</p> <p>También, dicha política pública identifica fuentes de financiamiento para su implementación, entre las cuales destacan la financiación pública y la privada. Sin embargo, dicha financiación privada se plantea como un hipotético, poniendo como ejemplos otros países que usan como fuente recursos de la lotería nacional o colaboración del sector privado. Adoptar las medidas implementadas en este proyecto de ley iría de la mano con lo planteado en dicha política pública.</p>

<p><b>4. MARCO CONSTITUCIONAL</b></p> <p>- <b>Derecho fundamental al deporte y la recreación</b></p> <p>La Constitución Política de Colombia, establece en su Artículo 52 :</p> <p><i>“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.</i></p> <p><i>El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.</i></p> <p><i>Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.</i></p> <p><i>El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”</i></p> <p><b>Sentencia T-242 del año 2016</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Es indispensable para que el individuo desarrolle su vida dignamente;</li> <li>2) Se relaciona con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, a la libre asociación, a la salud y al trabajo;</li> <li>3) Conlleva las obligaciones correlativas a cargo del Estado, de fomentar el deporte y velar porque su práctica se lleve a cabo de conformidad con principios legales y constitucionales; y</li> <li>4) Se garantiza también a través de las organizaciones deportivas y recreativas, las cuales constituyen medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas.</li> </ol> <p>Es así cómo el fomento de la recreación y la práctica del deporte es uno de los deberes que le corresponden al Estado dentro del Marco del Estado Social de Derecho, en virtud de la función que dichas actividades cumplen en la formación integral de las personas, la preservación y el desarrollo de una mejor salud en el ser humano y que tal obligación se ve acentuada tratándose de los niños, respecto de quienes la Constitución ha previsto una protección especial en su Artículo 44 donde se reconoció explícitamente la recreación como uno de sus derechos fundamentales.</p>	<p><b>Así mismo la Corte Constitucional en la Sentencia T-410/99 reconoce el deporte de la siguiente manera:</b></p> <p>El deporte, al igual que la recreación, ha sido considerado por la Corte como una actividad propia del ser humano que resulta indispensable para su evolución y desarrollo, tanto a escala personal como social. La actividad deportiva cumple entonces un papel protagónico en la adaptación del individuo al medio en que vive, a la vez que actúa como mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento, impulsando las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales.</p> <p>En el nuevo orden constitucional, la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se reconoce como un derecho de todas las personas (C.P. art. 52) que, no obstante estar ubicado en el marco de los derechos sociales, económicos y culturales, adquiere el carácter de fundamental por su estrecha conexidad con otros derechos que ostentan ese rango.</p> <p>En efecto, en un marco participativo-recreativo, la inclinación por una determinada práctica deportiva a escala aficionada o profesional y la importancia que ello comporta en el proceso de formación integral del individuo, vincula el deporte con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación e incluso al trabajo cuando su práctica habitual se asume como una actividad profesional de la cual se deriva el sustento diario.</p> <p>La importancia que tiene la actividad recreativa y deportiva en el desarrollo integral del ser humano y en la promoción social de la comunidad, la destaca en mayor medida el propio ordenamiento Superior al reconocer expresamente que dicha actividad reviste el carácter de derecho fundamental y prevalente en el caso de los niños (art. 44).</p> <p>La práctica deportiva, entendida como derecho constitucional fundamental, constituye entonces una actividad de interés público y social, cuyo ejercicio, tanto a escala aficionada como profesional, debe desarrollarse de acuerdo con normas preestablecidas que, orientadas a fomentar valores morales, cívicos y sociales, faciliten la participación ordenada en la competición y promoción del juego y, a su vez, permitan establecer las responsabilidades de quienes participan directa e indirectamente en tales eventos. Estas reglas, que son necesarias para conformar y desarrollar una relación o práctica deportiva organizada, se constituyen en fuentes de conducta obligatorias en tanto no comprometen el núcleo esencial de los derechos fundamentales consagrados y garantizados por la Constitución Política.</p>
<p>De manera que la presente iniciativa legislativa pretende promover el derecho fundamental al deporte a través de la Responsabilidad Social Empresarial, en conjunto con el Estado, sustentando no solamente que el deporte sea un derecho fundamental si no que además es un mecanismo que genera un impacto social positivo dentro de todo el territorio nacional como se puede evidenciar en el siguiente acápite.</p> <p><b>5. POBLACIÓN E IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>Según datos del Dane, en el 2023 en Colombia habitan 19.243.005 personas entre los 0 y los 24 años. De estos, 5.106.787 viven en centros poblados y área rural dispersa, mientras que 14.136.218 viven en áreas urbanas. Teniendo en cuenta que la población total del país es de 52.215.503 personas, la población menor de 24 años corresponde al 36.8% del total del país.<sup>11</sup></p> <p>Según indica el Ministerio de Deporte, solo el 8 por ciento de los niños colombianos practica deporte. La cifra varía dependiendo del departamento, en el Guainía es un 2%, mientras en Chocó es el 5%, en Bogotá es el 11% que sigue siendo una cifra bastante baja considerando las ventajas en cuanto a infraestructura, entre otras, con las que cuenta la capital del país. Si tenemos en cuenta que la cifra en el Reino Unido es del 48%, podemos ver que en Colombia tenemos un déficit bastante preocupante.<sup>12</sup></p> <p>Con este proyecto de ley, se generará un potencial impacto en todos los colombianos entre los 0 y los 24 años, al incrementar las posibilidades de acceder a programas deportivos. Sin embargo, el proyecto plantea una reglamentación por parte del Ministerio del Deporte en articulación con el Ministerio de la Igualdad con el fin de realizar una priorización de territorios en los cuales se realizarán las inversiones. Así mismo, el alcance que terminen teniendo dichos programas dependerá de las personas naturales y jurídicas que se acojan a su cumplimiento y de los recursos que resuelvan invertir en dichos programas.</p> <p><sup>11</sup> DANE. (2023). ACTUALIZACIÓN POST COVID-19. PROYECCIONES DE POBLACIÓN NACIONAL POR ÁREA, SEXO Y EDAD. Obtenido de <a href="https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion">https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion</a></p> <p><sup>12</sup> Revista Semana. (2022). Obtenido de <a href="https://www.semana.com/enfoque/articulo/solo-el-8-de-los-ninos-practica-deporte-la-preocupante-cifra-que-revela-mindeporte/202200/">https://www.semana.com/enfoque/articulo/solo-el-8-de-los-ninos-practica-deporte-la-preocupante-cifra-que-revela-mindeporte/202200/</a></p>	<p><b>6. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>De forma directa, la aplicación y entrada en vigencia de esta ley no comprometería recursos del presupuesto general de la nación, puesto que la inversión sería realizada de forma directa por personas naturales o jurídicas de carácter privado, lo cual no le generaría gastos directos al Gobierno Nacional ni a ninguna entidad de carácter público.</p> <p>Las únicas funciones que se le atribuyen al gobierno nacional a través de este proyecto de ley es la reglamentación de la presente y la eventual suscripción de convenios para la creación, apoyo, fortalecimiento y sostenimiento de Escuelas de Formación Deportiva, fundaciones y de más organizaciones que utilizan el deporte como una herramienta para la transformación social. Dichas funciones hacen parte de la misionalidad del Ministerio del Deporte, por lo cual no se generarían cargas adicionales a la planta de personal con la que cuenta.</p> <p>Sin embargo, los recursos invertidos por parte de las personas naturales y jurídicas que hagan parte de la implementación de esta ley, serán recursos que dejará de percibir el gobierno nacional, puesto que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta. Es importante anotar, que dichos títulos se están dando a cambio de inversiones directas en las comunidades focalizadas a través de los mecanismos determinados por el Ministerio de Deporte, por lo cual se están generando unos beneficios para las comunidades a través de unos recursos que están siendo optimizados, evitando intermediarios y una serie de gastos e impuestos que se generarían por realizar las inversiones a través del estado.</p> <p><b>7. EVENTUALES CONFLICTOS DE INTERÉS</b></p> <p>Se considera que, para la discusión y aprobación de esta iniciativa legislativa, no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.</p>

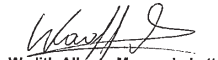
8. PROPOSICIÓN

En este sentido, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, con miras a fortalecer el marco jurídico del fomento al deporte, nos permitimos poner a consideración del Honorable Congreso, este proyecto de Ley.

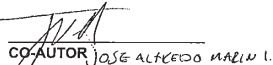
Cordialmente,

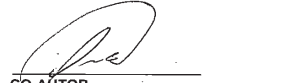
  
Marcos Daniel Pineda García  
Senador de la República  
AUTOR

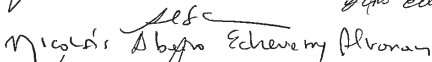
  
Carlos Camargo Assis  
Defensor del Pueblo  
AUTOR


  
Wadith Alberto Manzur Imbett  
Representante a la Cámara  
AUTOR

  
CO-AUTOR Nadine Blat Skaff


  
CO-AUTOR JOSÉ ALFREDO MAÍN I.

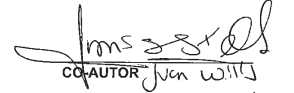
  
CO-AUTOR Edgardo Díaz Nieto

  
Nicolás Alberto Echeverry Alvaran

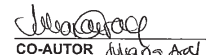
  
Loliana Benáides  
CO-AUTORA


  
OSCAR BARRETO

  
CO-AUTOR Daniel E. 2023

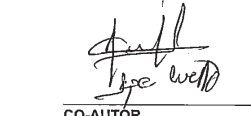
  
CO-AUTOR Juan Willy

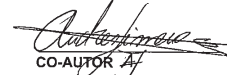
  
CO-AUTOR Luis D. Suárez

  
CO-AUTOR Juliana Arce

  
CO-AUTOR Urbano Cruz C.

  
CO-AUTOR Juan D. Peñuela C.

  
CO-AUTOR Jose Weller

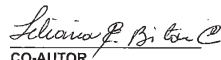
  
CO-AUTOR A.

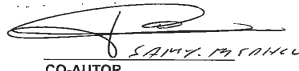
  
CO-AUTOR Luis E. Lopez

  
CO-AUTOR INGRID SOCARRAS

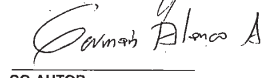
  
CO-AUTOR Angela Vergara

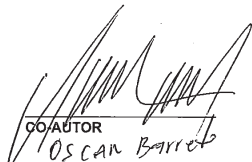
  
CO-AUTOR Juan Loreto Gómez

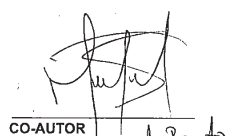
  
CO-AUTOR Seliana B. Bitero

  
CO-AUTOR SAMY. RAFAEL

  
CO-AUTOR Acortio Giraldo

  
CO-AUTOR Camila Blanca A.

  
CO-AUTOR OSCAR BARRETO

  
CO-AUTOR Miguel Bernal

CO-AUTOR

CO-AUTOR

CO-AUTOR

CO-AUTOR

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 22 del mes Agosto 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 107 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales

de Partido Compostobo - Defensor del Pueblo

SECRETARIO GENERAL

CO-AUTOR

CO-AUTOR



1. TEXTO PROPUESTO PARA PROYECTO DE LEY 109 DE 2023

"Por medio de la cual se regula la contratación de personas y aportes a la seguridad social en las plataformas digitales y se dictan otras disposiciones."

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la contratación entre las Empresas de Intermediación Digital, plataformas y los contratistas colaboradores, de plataformas de reparto, para la prestación de los servicios ofrecidos por las plataformas.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley, sin perjuicio de otras definiciones técnicas, entiéndase las siguientes:

Empresas de Intermediación Digital que prestan servicios a través de plataformas digitales. Serán Empresas de Intermediación Digital (EID) todas las personas jurídicas legalmente constituidas cuyo objeto social sea realizado por conducto de plataformas y a través de personas naturales.

Plataforma: Es la aplicación digital que intermedia entre un usuario o consumidor o cliente final y un proveedor de bienes o servicios.

Contratista Colaborador: Persona natural que presta sus servicios de manera autónoma, personal, directa, por cuenta propia y con recursos materiales o intangibles propios, a través de una o varias plataformas y ejecuta el servicio o bien ofrecido por ésta para un consumidor final o cliente, pudiendo ser este último persona natural o jurídica.

Artículo 3. Naturaleza del Contrato. El contrato que celebre la plataforma digital con los proveedores de servicios o bienes ofrecidos para ser comercializados se registrará por las normas comerciales. El contrato que celebre la plataforma digital con el contratista colaborador será de naturaleza civil y deberá constar en un documento físico o digital.

Artículo 4. Formalidades del Contrato Civil. El documento que se suscriba para la contratación civil de que trata el artículo anterior, deberá contener como mínimo: el objeto del contrato, las partes, los honorarios en su cuantía, forma de pago y periodicidad; derechos y obligaciones de la plataforma y del contratista colaborador; término de duración, formas y causales de terminación; posibilidad de ceder o no el contrato, sanciones por incumplimiento; obligaciones y derechos de ambas partes, calificaciones e incentivos por el buen servicio y demás que reglamente el Gobierno Nacional.

Parágrafo. En caso de que el contratista colaborador sea objeto de calificaciones por parte de la Empresa de Intermediación Digital, plataformas, usuarios o clientes finales, éstas pertenecerán al contratista colaborador y será obligación de la Empresa de Intermediación Digital entregar y certificar dichas calificaciones.

Artículo 5. De las Empresas de Intermediación Digital. Estas empresas se ceñirán por las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que no estén contempladas en la presente ley: i) no podrá asignar de forma obligatoria un cliente al Contratista colaborador, quien podrá decidir si acepta o niega proveer un servicio a un determinado cliente o usuario; la Empresa de Intermediación Digital no podrá limitar el acceso a la oferta a los contratistas colaboradores con base en el número de servicios realizados, mediante el uso de algoritmos, imposiciones de reglamentos o cualquier otra medida; ii) no podrá ejercer control sobre la forma como un contratista colaborador realiza la prestación del servicio, sin perjuicio de los estándares mínimos de calidad del servicio establecidos previamente por las Empresas de Intermediación Digital; iii) podrá establecer requisitos mínimos para vincular a los contratistas colaboradores elegibles para utilizar su aplicación; iii) Las Empresas de Intermediación Digital no podrán desconectar de sus plataformas a los contratistas colaboradores, sin haber agotado un procedimiento ceñido a las reglas del debido proceso.

Artículo 6. Aportes a la Seguridad Social. Para efectos de la validez del contrato se exigirá que el colaborador contratista esté afiliado al Sistema General de Pensiones, Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Riesgos Laborales. La base de cotización para los aportes del contratista colaborador al Sistema de Seguridad Social Integral referido en el inciso anterior, será el 40% del total de los ingresos pagados por la plataforma o Empresa de Intermediación Digital al contratista colaborador. La plataforma aportará el 60% de la cotización total y el contratista colaborador pagará el 40% restante. Los aportes al Sistema de

Riesgos Laborales serán asumidos en su totalidad por la plataforma.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la distribución de aportes de cada una de las plataformas en caso de que el contratista colaborador preste sus servicios a varias plataformas.

Artículo 7. Vinculación de contratistas colaboradores a través de los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS-. Los contratistas colaboradores que tengan ingresos inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente, podrán ser vinculados al sistema de seguridad social en pensiones a través de los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS-, en cuyo caso, la empresa de intermediación digital quedará a cargo del aporte mínimo mensual, definido por la junta directiva de la administradora de BEPS para cada anualidad.

Artículo 8. Solidaridad. El incumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos en esta ley respecto de las cotizaciones y aportes al Sistema De Seguridad Social Integral, generará solidaridad de la Plataforma frente al contratista colaborador ante un eventual siniestro o afectación de la salud con ocasión de la prestación del servicio.

Artículo 9. Fiscalización. La Unidad De Gestión Pensional Y Parafiscales UGPP será la entidad encargada de fiscalizar los aportes al Sistema de Seguridad Social de que trata esta ley en favor del Contratista Colaborador.

Artículo 10. Legalización. La plataforma deberá cumplir con las normas vigentes que regulen el sector en el cual prestan sus servicios.

Artículo 11. Vigencia. La presente ley comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador de la República
Autor Principal

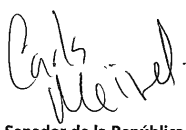
SENADO DE LA REPUBLICA
Secretaría General (Art. 130 y ss Ley 9 de 1992)

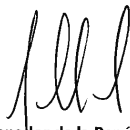
El día 23 del mes Agosto del año 2023


se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 109 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: HS: Alirio Barrera, Honorio Miguel Henríquez


Handwritten signature and stamp of the Secretary General.





  
**Senador de la República**  
 Coautor


  
**Senador de la República**  
 Coautor

  
**Senador de la República**  
 Coautor

  
**Senador de la República**  
 Coautor

  
**Senador de la República**  
 Coautor

  
**Senador de la República**  
 Coautor

  
**Senador de la República**  
 Coautor

5

**2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. Objeto del Proyecto de Ley.**

El presente proyecto de Ley, tiene por objeto regular la contratación entre las Empresas de Intermediación Digital, plataformas y los contratistas colaboradores para la prestación de los servicios ofrecidos por las plataformas, a efecto de garantizarles a las personas que generan ingresos a través de este modelo de negocio el acceso a la Seguridad Social y los beneficios que esto otorga, salud, pensión y riesgos laborales.

**2. Impacto de la Iniciativa**

En la actualidad más de 200.000 personas prestan servicios a través de plataformas digitales, sin que su forma de contratación, afiliación, cotización y aportes al Sistema de Seguridad Social esté claramente definido ni regulado. Dicha situación además de generar informalidad, sitúa en una posición de desventaja frente a otras personas vinculadas mediante contrato de trabajo a los prestadores de servicios a través de plataformas.

El Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 23 establece que son tres los elementos determinantes para predicar que una relación contractual es de índole laboral, estos son: prestación personal del servicio, remuneración y subordinación. Esta última no hace presencia en el común de las relaciones contractuales que desarrollan los prestadores del servicio y las entidades de intermediación digital, de allí que no en todos los casos, se puede configurar como una relación laboral desde el punto de vista estricto, es por ello que la regulación que trae el Código Sustantivo del Trabajo no sea aplicable a este tipo de relaciones o de prestación de servicios, sin que ello implique un desconocimiento de los derechos mínimos que deben rodear al prestador de éste servicio que en el texto propuesto se ha denominado colaborador contratista, precisamente para diferenciar esta sui generis relación, que si bien aparentemente pareciera ser laboral, dista en la práctica, en algunos casos particulares, por la ausencia de los elementos constitutivos de la misma, sin que esta sea la justificación para desconocer los derechos a la Seguridad Social que por mandato del Artículo 48 de la Constitución Política se le deben reconocer y garantizar a todas las personas, entre ellos a los colaboradores contratistas que han encontrado en la prestación de servicios a través de plataformas, como una fuente de ingresos, únicos en algunas situaciones y adicionales en otros casos.

La economía colaborativa surge como consecuencia directa del apoyo y fomento al emprendimiento, en ejercicio y disfrute del derecho a la libertad de empresa. Por esto las Empresas de Intermediación Digital han implementado un modelo de negocio que permite conectar a diferentes personas a través de plataformas móviles, de forma tal que un consumidor o cliente final accede a diferentes servicios, como financieros, de transporte, cuidado de animales, legales, tareas domésticas, etcétera, de forma inmediata y con bajos costos de transacción en el marco del rendimiento individual de quien presta el servicio directamente al consumidor final. Emprendimientos que deben ser apoyados en cuanto pueden ser generadores de empleo y de productividad y crecimiento en términos económicos, sin dejar de lado la protección prevalente de las personas que generan ingresos o prestan sus servicios en este modelo de negocio.

**3. Impacto fiscal**

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**4. Conflicto de intereses**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento. Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no trae beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre el mejoramiento de las condiciones para que las personas que generan ingresos o prestan sus servicios a las plataformas digitales accedan al sistema de seguridad social, calidad que consideramos no cumplen los congresistas.


Sin embargo, si algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley pertenece a la población que pueda impactar la presente iniciativa, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés,


frente del cual se presume su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población objeto del mismo por igual y sus efectos regirán para el futuro.


Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.


En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de la garantía del Derecho al mínimo vital y el deber del Estado de garantizar el mismo a través de políticas públicas en beneficio de la población objeto de esta iniciativa, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley con fundamento en los motivos ya expresados y habida cuenta de la necesidad y conveniencia pública del mismo; para que el Honorable Congreso de la República considere su texto, inicie el trámite legal y democrático pertinente, para obtener su aprobación y sea ley de la república.


De los honorables congresistas,

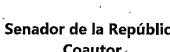
  
**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
 Senador de la República  
 Autor principal

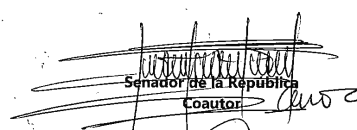
  
 Senador de la República  
 Coautor

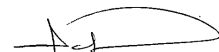
  
 Senador de la República  
 Coautor  
 Andrés Barea H.


  
 Senador de la República  
 Coautor


  
 Senador de la República  
 Coautor  
 Esteban Quintana


  
 Senador de la República  
 Coautor

  
 Senador de la República  
 Coautor  
 Carlos Meisel Vergara

  
 Senador de la República  
 Coautor

  
 Senador de la República  
 Coautor  
 María Fernanda Cabal Molina

  
 Senador de la República  
 Coautor

  
 Senador de la República  
 Coautor  
 Oscar Villamizar Menezes

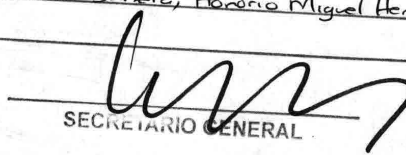
9

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 23 del mes Agosto del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 109 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: HS: Alirio Barrera, Honorio Miguel Henríquez

  
 SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 23 de Agosto de 2023

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.109/23 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, CARLOS MEISEL VERGARA, ANDRÉS GUERRA HOYOS, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO, MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA, CIRO RAMÍREZ CORTÉS, ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ; y el Honorable Representante OSCAR VILLAMIZAR MENESES. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 23 DE 2023**

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y enviése copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

**CONTENIDO**

Gaceta número 1127 - Miércoles, 23 de agosto de 2023

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTOS DE LEY**

	Págs.
Proyecto de Ley número 107 de 2023 Senado, por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de Ley número 109 de 2023 Senado, por medio de la cual se regula la contratación de personas y aportes a la seguridad social en las plataformas digitales y se dictan otras disposiciones. ....	7